

(Diciembre 31)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA DE ROTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 002 DE ENERO 09 DE 2003 EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE CALI."

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 del 2012 y el Artículo 6, parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, Modificado por el artículo 1de la Ley 1383 de 2010, determina que las normas contenidas en el Codigo Nacional de Tránsito Terrestre, rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, consagrando como principios rectores la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 3º inciso 2º de la Ley 1383 de 2010, designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito, conforme a lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 6 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) prevé que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código".

Que, mediante el Decreto 002 de enero 09 de 2003, se dispuso a partir del 13 de enero de 2003 la restricción a la circulación de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo e individual.

1



DECRETO No 4110,201210 DE 2015

Diciembre 31

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA DE ROTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 002 DE ENERO 09 DE 2003 EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE CALI."

Que mediante Decreto 0070 de febrero 6 de 2004, en su artículo primero se estableció para la restricción a la circulación señalada en el Decreto 002 de enero 09 de 2003, un sistema de rotación periódica para la modalidad de transporte público individual de pasajeros, según el último digito de las placas de los vehículos.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal realizó entre los años 2006 y 2007 el estudio de "OFERTA Y DEMANDA DE VEHICULOS TIPO TAXI EN SANTIAGO DE CALI", el cual arrojó, entre otros, los siguientes resultados y recomendaciones:

"De acuerdo con los resultados anteriores, y las tarifas vigentes para el año 2.006, el Índice de Ocupación actual de los taxis en servicio es del 44.08%"

"La mayoría de los conductores (81.06 %) trabaja más de diez (10) horas al día, siendo más común la jornada de 12 horas con el 33.55%, período durante el cual realizan en entre 26 y 30 carreras, para un promedio de 29 carreras/día."

"Diariamente los conductores recorren en promedio doscientos veinte (220) Kilómetros con pasajeros (ocupados) o sin ellos (vacíos), con ingresos promedio \$ 95.460,00, de los cuales gastan en lavado y combustible \$ 42.470,00 diarios (44.5 % de los ingresos)".

"Desde el punto de vista operacional todos los resultados señalan Índices de Ocupación por debajo del sesenta por ciento (60%), situación que refleja claramente la existencia de una sobreoferta en este servicio público, con márgenes de rentabilidad que apenas permiten responder por las obligaciones financieras contraídas en el momento de adquisición de los vehículos; ...".

"Emitir un acto legislativo (Decreto) que suspenda transitoriamente, por lo menos en los próximos cinco (5) años, el ingreso por incremento de vehículos tipo taxi al parque automotor de servicio público de pasajeros en la ciudad, utilizando como fundamento los resultados del análisis de la situación actual."

Que tanto conductores como propietarios de los vehículos tipo taxis involucrados en esta restricción han solicitado, directamente y a través de los medios de comunicación, establecer un sistema de rotación, teniendo en cuenta que la demanda de pasajeros es variable según los días de la semana.

Que el sistema de rotación arrojó un buen balance durante los años que se ha aplicado permitiendo una mayor equidad en la restricción establecida.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA DE ROTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 002 DE ENERO 09 DE 2003 EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE CALI."

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER para la restricción de la circulación señalada en el Decreto 002 de enero 09 de 2003, un sistema de rotación periódica para la modalidad de transporte público individual de pasajeros (taxis) entre el 1 de enero de

2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, conforme al último dígito de las placas de los vehículos teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

ENERO -2016 PLACAS TERMINADAS EN

DIAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVE S	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA	Ī				01 ENERO	02 ENERO	03 ENERO
PLACAS	1				5-6	7-8	9-0
FECHA	4	5	6	7	8	9	10
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	11	12	13	14	15	16	17
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	18	19	20 /	21	22	23	24
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	25	26	27	28	29	30	31
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6

FEBRERO – 2016 PLACAS TERMINADAS EN

DIAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA	/1	2	3	4	5	6	. 7
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	8	9	10	11	12	13	14
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	15	16	17	18	19	20 -	21
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	22	23	24	25	26	27	28
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2 /
FECHA	29	/					
PLACAS	3-4 /	1					, ,

MARZO – 2016 PLACAS TERMINADAS EN

DIAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA	.	1	2	3	4	5	6
PLACAS	İ	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	7	8	9	10	11	12	13
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	14	15	16	17	18	19	20
PLACAS	1-2	3-4	· 5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	21	22	23	24 .	25	26	27
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	28	29	30	31	/		
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6		•	





DECRETO No.411.070.1210DE 2015

Diciembre 31

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA DE ROTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 002 DE ENERO 09 DE 2003 EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE CALI."

JULIO -2016 PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA					1	2	3
PLACA S					9-0	1-2	3-4
FECHA	4	5	6	7	8	9	10
PLACA S	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	11	12	13	14	15	16	17
PLACA S	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	18	19	20	21	22	23	24
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	25	26	27	28	29	30	31
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0 /

AGOSTO – 2016 PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA	1 1 /	2	3	4	5	6	7
PLACAS	1-2	3-4	5 -6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	8	9	10	11	12	13	14
PLACA S	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	15	16	17	18	19	20	21
PLACAS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	22	23	24	25	26	27	28
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	29	30	31	/			
PLACA S	7-8	9-0	1-2			•	

SEPTIEMBRE – 2016 PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA			·	1 /	2	3	4
PLACA S				3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	5	6	7	8	9	10	11
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	12	13	14	15	16	17	18
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	19	20	21	22	23	24	25
PLACA S	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	26	27	28	29	30		·
PLACA S	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2		

OCTUBRE -2016 PLACAS TERMINADAS EN

		r L	ACAS IEKIN	IIINADAS I	=IN		
DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA						1	2
PLACAS						3-4	5-6
FECHA	3	4	5	6	7	8	9
PLACA S	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	10	11	12	13	14	15	16
PLACA S	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	17	18	19	20	21	22	23
PLACA S	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	24	25	26	27	28	29	30
PLACA S	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	31	1					
PLACA S	3-4						







DECRETO No. 4 10.2012 10 DE 2015

Diciembre 31

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA DE ROTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 002 DE ENERO 09 DE 2003 EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE CALI."

NOVIEMBRE – 2016 PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA		1 /	2	3	4	5	6
PLACAS		5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	7	8	9	10	11	12	13
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	14	15	16	17	18	19	20
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	21	22	23	24	25	26	27
PLACAS	5-6:	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8
FECHA	28	29	30				
PLACAS	9-0	1-2	3-4				

DICIEMBRE – 2016 PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA	 			1 ~	2	3	4
PLACAS				5-6	7-8	9-0	1-2
FECHA	5	6	7	8	9	10	11
PLACAS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
FECHA	12	13	14	15	16	17	18
PLACAS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
FECHA	19	20	21	22	23	24	25
PLACAS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
FECHA	26	27	28	29	30	/ 31	
PLACAS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	

ARTÍCULO SEGUNDO: El horario de restricción para los vehículos de servicio público en la modalidad tipo taxi será todos los días entre las 06:00 y las 04:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO TERCERO: Los vehículos que no cumplan con las restricciones y con el sistema de rotación señalados en los artículos anteriores, se harán acreedores a una sanción de quince salarios mínimos diarios legales vigentes (15 S.M.D.L.V.) y la inmovilización del vehículo de conformidad con lo establecido en el numeral 14 literal (c) del artículo 131 de la Ley 769 de 7 de Agosto de 2002.

Parágrafo: Los Agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali y la Policía Nacional, serán los encargados de hacer cumplir lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúan de la anterior disposición los vehículos de Transporte publico individual de pasajeros, pertenecientes a otros municipios, que en desarrollo de su actividad se encuentren realizando un viaje ocasional, situación que será demostrada con la planilla de viaje ocasional debidamente diligenciada y los vehículos de transporte publico individual de pasajeros en la modalidad de lujo.

g



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA DE ROTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 002 DE ENERO 09 DE 2003 EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE CALI."

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del 01 de enero de 2016 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 31 días del mes de 010 del año dos mil quince (2015).

RODRIGO GUERRERO VELASCO Alcalde de Santiago de Cali.

Publicado en el Boletín Oficial No. 211 Fecha: Occambre 31 - 2015

Revisó y Aprobó: Dr. ALBERTO HADAD LEMOS – Secretario de Tránsito y Transporte. Revisó y Aprobó: Giovanni Cardona Caballero - Profesional Universitario área Jurídica STTM Elaboró: Grupo Jurídico STTM



DECRETO No. 411.0:20. 1211

DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 del 2012 y el Artículo 6, parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, Modificado por el artículo 1de la Ley 1383 de 2010, determina que las normas contenidas en el Codigo Nacional de Tránsito Terrestre, rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, consagrando como principios rectores la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 3º inciso 2º de la Ley 1383 de 2010, designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito, conforme a lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 6 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) establece que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código".

Que el aumento progresivo del parque automotor, la capacidad de infraestructura vial, las obras de construcción, el tránsito de vehículos destinados a las diferentes actividades comerciales y públicas, como la recolección de residuos y el transporte de valores, y la amplia intervención de la vías por parte de las entidades de servicios públicos, generan en la ciudad congestiones en el tránsito, provocando alta contaminación ambiental, disminución en la velocidad, mayores tiempos de

9



DECRETO No. 411020. [21]

DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIÁS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

viaje y sobre costos de operación, entre otros, siendo necesario diseñar un plan de regulación para el uso de las vías.

Que el número de vehículos matriculados en la ciudad de Santiago de Cali, es un indicador que se acerca a la realidad del número de vehículos que circulan en las vías, en el año 2015 el parque automotor matriculado en la ciudad de Santiago de Cali, es de 729.662, de los cuales más del 70% corresponden a vehículos particulares.

Comparativo de vehículos activos a Diciembre de cada año, con variaciones porcentuales

CLASE	2011	2012	VARIACION	2013	VARIACION	2014	VARIACION	OCT-2015	VARIACION	VARIACION 2011-2015
AUTOMOVILES	311.425	330.687	6%	349.512	6%	372.844	7%	391.651	5%	26%
BUSES	8.198	7.777	-5%	7.549	-3%	7.284	-4%	7.155	-2%	-13%
CAMIONES	10.127	10.078	0%	10.016	-1%	9.972	0%	9.922	-1%	-2%
MOTOCILETAS	118.680	145.435	23%	169.741	17%	188.703	11%	202.166	7%	70%
MAQUINARIA	514	514	0%	513	0%	542	6%	686	27%	33%
VEH. MASÍVO	573	890	55%	904	2%	905	0%	918	1%	60%
REMOLQUES	0	0	0%	0	0%	861		1.484	72%	
TOTALES	449.517	495.381	10%	538.235	9%	581.111	8%	613.982	6%	37%

Número de vehículos matriculados en la ciudad de Cali, discriminando clase de servicio, con corte a Octubre 31 de 2015, en el siguiente cuadro se incluyen todos los vehículos registrados en Cali (Activos e Inactivos) y se hace una comparación con el año 2014 y su variación porcentual (soportado en informe emitido por el área de Registro Automotor).





Orciembro 31

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

			TOTAL	
COD.	CLASE	2014	2015	VAR
	AUTOMÓVILES	545.474	484.339	-11,2%
103	AUTOMOVIL	382.595	346.691	-9,4%
105	CAMIONETA	96.114	84.849	-11,7%
107	CAMPERO	66.743	52.781	-20,9%
109	AMBULANCIA	20	17	-15,0%
110	MINI MPV	2	1	-50,0%
111	MINI TRAIL	-	- :	
200	BUSES	15.470	15.528	0,4%
203	BUS	7.629	7.642	0,2%
205	BUSETA	2.064	2.069	0,2%
207	MINIBUS	46	43	-6,5%
208	MICROBUS	5.702	5.747	0,8%
209	MINI VAN	18	15	-16,7%
	VAN	11	12	9,1%
	CAMIONES	25.702	18.010	-29,9%
	CAMION	18.459	13.079	-29,1%
	VOLQUETA	4.991	3.567	-28,5%
	MINICARGADOR	1	27	
	TRACTO/CAMION	2.251	1.337	-40,6%
	MOTOS	192.093	208.623	8,6%
	MOTOCICLE T A	188.645	205.037	8,7%
	MOTOTRICICLO	80	84	5,0%
	TRICIMOTO	78	76	-2,6%
	CUATRIMOTO	1.560	1.621	3,9%
	MOTOCARRO	1.730	1.805	4,3%
	MAQUINARIA	551	737	33,8%
	MAQUINARIA AGRICOLA	378	413	9,3%
	MAQUINARIA INDUSTRIAL	166	241	45,2%
	BARREDORA	3	3	0,0%
509	EXCAVADORA	2	9	
	RETROEXCAVADORA	1	18	
	BULDOZER	-	2	
515	MOTONIVELADORA	_	13	
517	VIBROCOMPACTADORA	-	6	
519	TRACTOR	1	23	
521	MONTACARGAS		5	
523	GRUA		1	
	PAVIMENTADORA		1	
	CARGADORA FRONTAL		1	
	COSECHADORA	-	1	
600	TRANSPORTE MASIVO	905	918	1,4%
	BUS PADRON	524	524	0,0%
	BUS ARTICULADO	199	200	0,5%
	BUS ALIMENTADOR	182	194	6,6%
700	REMOLQUES	632	1.507	138,4%
		I 4	3	200,0%
702	REMOLQUE	·		
702	SEMIREMOLQUE	631	1.504	138,4%





"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

El total de vehículos de servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi matriculados en la ciudad de Cali con corte a Octubre 31 de 2015, es de 16.244.

Que de conformidad al artículo 76 del Código Nacional de Tránsito, donde prohíbe el estacionamiento en los lugares que las autoridades indiquen, en concordancia con el artículo 77 de la misma norma, indica que las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

Que los vehículos que transportan valores, deberán determinar de común acuerdo con los establecimientos de comercio, la zona de seguridad para el desarrollo sus actividades, en lo posible deben realizarse en las bahías de estacionamiento, (Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos). En los sitios que no dispongan del espacio, autorizar la parada momentánea. (Detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito.).

Que mediante el Decreto 002 de enero 09 de 2003, se estableció a partir del 13 de enero de 2003, la restricción a la circulación de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo e individual.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte, realizó la verificación de paralelismo del TPCU sobre las rutas del SITM-MIO, en el mes de octubre del año 2014, recomendando realizar los actos administrativos necesarios, para la cancelación de las rutas del TPCU que se encuentran en paralelismo con el SITM-MIO, estudio que hace parte integral del presente Decreto.

Que mediante Decreto No. 4110.20.0329 de 29 de mayo de 2015, "por medio del cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos particulares y de servicio público colectivo urbano de pasajeros en las vías públicas del municipio de Santiago de Cali, para el año 2015", la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, implemento un sistema de rotación para los vehículos particulares y de servicio público colectivo urbano, consistente en restringir la circulación de los mencionados vehículos de acuerdo al último digito de la placa.





"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

Que de acuerdo con la información del R.M.A Registro Municipal Automotor, a octubre del año 2015, se registraron en la ciudad de Santiago de Cali 208.623 Motos.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, ha realizado, el seguimiento de la medida y el efecto sobre el comportamiento del tránsito, encontrando:

- Que existe un alto volumen de vehículos, tipo moto, en el área urbana, que están generando congestiones, que inciden de manera negativa en la movilidad urbana, afectan la productividad de la ciudad y generan el 80% de la accidentalidad.
- Que la red vial, de la ciudad, está demarcada en sus vías principales, para que los vehículos tipo motocicleta, circulen por el carril derecho, actividad, que no es realizada, por la mayoría de los conductores de este tipo de vehículos.

Que con la expedición de la medida del pico y placa para el año 2015, Decreto 411.0.20.0329 de 29 de mayo de 2015, se informó a los motociclistas que debían acoplarse a la normatividad existente para la circulación de los vehículos tipo moto, el Articulo 94 de la Ley 769 de 2002, contiene las normas generales para los ciclistas y motociclistas, que a su tenor dice:

"Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y Mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y Mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.
- Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.



"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
- Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.
- La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo."

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, teniendo en cuenta, las condiciones de operación del tránsito, ha recomendado, adoptar la restricción de circulación para los vehículos tipo moto en la ciudad de Santiago de Cali, en determinadas horas del día.

Que es deber del Alcalde de conformidad a la facultad otorgada mediante el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, conservar el orden público en su municipio y como primera autoridad de policía y tránsito tomar las medidas necesarias para ello.

Que en ejercicio constitucional del poder reglamentario de policía con carácter subsidiario o suplementario de la ley, estipulado en el literal B) numeral 2 a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la ley 1551 de 2012, el Alcalde tiene bajo su responsabilidad restringir y vigilar la circulación de las personas y los vehículos por las vías y lugares públicos.

Que el Artículo segundo de la constitución Política reza: "ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que en atención a las condiciones actuales por las que atraviesa la implementación del SITM, y atendiendo la emisión de gases contaminantes que generan los vehículos tipo moto, estos últimos, temporalmente y de acuerdo a las estadísticas que arroje el comportamiento de los motociclistas, estarán exentos de la restricción de pico y placa, pero deberán cumplir con las disposiciones que se reglamenten para los vehículos tipo moto.



DECRETO No. 4110,20,1211

DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

Que de acuerdo con el estudio de "FORTALECIMIENTO TEGNOLÒGICO DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE Y EVALUACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÈRICA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI", emitido por K2 ingeniería y contratado por el DAGMA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL, concluyo que, "las horas en que se generan los máximos de emisiones son entre las 6 y 7 de la mañana y las 5 y 6 de la tarde, que es cuando comienza y termina la jornada laboral de la mayoría de los caleños."

Que son las fuentes móviles las causantes del aumento de emisiones de gases contaminantes, para el año 2013 la medición en la estación sur (Pance), arrojo un incremento de PM10 frente a su último registro en 2004, lo que evidencia la expansión de la ciudad hacia el sur, con las emisiones de gases contaminantes como el CO2, por parte de dichas fuentes (vehículos). Según el estudio "Primera aproximación a algunos componentes de la calidad de vida a través de resultados de la encuesta de empleo y calidad de vida para Cali 2012, al nivel de comunas y grupos étnicos raciales", los habitantes de las comunas 22,17 y 19, utilizan en mayor forma el automóvil para realizar sus desplazamientos.

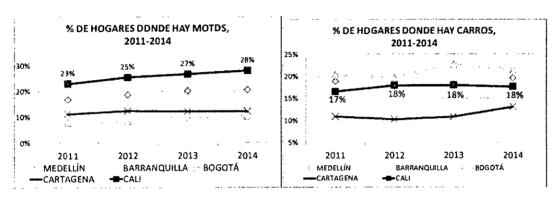
Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del área de Control y vigilancia, reporta un alto número de operativos contra el transporte informal y el mototaxismo, que además de ser una modalidad ilegal de transporte público pone en peligro a las personas que hacen uso de los vehículos destinados a esta actividad, aduciendo que lo hacen ante las congestiones y los largos tiempo de espera por el transporte público legal.

Que durante el tiempo que ha permanecido la restricción a la circulación con la medida de pico y placa, la ciudad ha experimento una mejoría en los tiempos de viaje y la velocidad de circulación, que en los últimos dos años debido al aumento del parque automotor la restricción de la medida se ha venido quedando corta en horas de la mañana, razón por la cual se realizaron los estudios necesarios para determinar que la medida de pico y placa debe implementarse en la ciudad desde las 07:00 am.

Que de acuerdo al informe de movilidad para el año 2014 "Cali como vamos", dice: "la creciente tasa de automotores en general por habitante con la estabilidad del porcentaje de hogares con motocicletas o vehículos, sugiere que con el pasar de los años, una misma familia va adquiriendo más medios de transporte particular, en respuesta a esa preferencia individual del transporte privado frente al público y buscando evadir medidas como el Pico y Placa, pero también haciendo más baja la ocupación por vehículo, haciendo menos eficiente la movilidad en estos medios de transporte. En suma, todo lo anterior repercute en una mayor congestión en las vías de la ciudad.



"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"



De acuerdo con cálculos realizados por el Plan Integral de Movilidad Urbana de Cali, los picos de tráfico se dan entre las 7 y 8 AM y las 6 y 7 PM, según los aforos medidos en 2013. En el 84% de los tramos se presenta flujo vehicular bajo en la mañana (menos de 1.469 autos), en el 8% flujo medio y en el 2% flujo alto entre 4.408 y 5.876). No obstante, el 50% de las vías arterias y colectoras presentan volúmenes superiores a su capacidad (nivel de servicio F). Particularmente, 95% de las vías arterias tienen esa condición."

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar el Sistema de Pico y Placa en el perímetro urbano de la Ciudad de Santiago de Cali, restringiendo la circulación de *Vehículos PARTICULARES* durante los periodos comprendidos entre las 07:00 AM y las 10:00 AM y entre las 5:00 PM y las 8:00 PM, durante los días hábiles (lunes a viernes), un día a la semana por grupo de vehículos según el último número de su placa, con una rotación semestral, de la siguiente manera:

Vehículos con placa terminada en los números						
Periodo de vigencia						
1º de Enero de 2016 a 30 de junio de 2016						
1 y 2						
3 y 4						
5 y 6						
7 y 8						
9 y 0						





"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

	Vehículos con placa terminada en los números						
DIA	Periodo de vigencia						
	1º de Julio de 2015 a 31 de Diciembre de 2016						
LUNES	9 y 0						
MARTES	1 y 2						
MIÉRCOLES	3 y 4						
JUEVES	5 y 6						
VIERNES	7 y 8						

Parágrafo Primero: Para los vehículos particulares matriculados fuera de la Ciudad de Santiago de Cali, la medida regirá igualmente en la mañana entre las 07:00 AM y 10:00 AM y en la Tarde entre las 5:00 PM y las 8:00 PM cumpliendo con la restricción y rotación de los dígitos establecida en este artículo.

Parágrafo Segundo: La restricción dispuesta en el presente Decreto, no regirá durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la Ley, o cuando excepcionalmente lo indique la autoridad competente.

Parágrafo Tercero: Se exceptúan de la presente medida, en consideración a las necesidades de la Ciudad, los siguientes vehículos:

- Vehículos que conforman las caravanas Presidenciales y demás miembros del Nivel Ejecutivo Nacional, de Alcaldes, Gobernadores y del Cuerpo Diplomático.
- 2. Vehículos pertenecientes o designados a Magistrados de los Tribunales, Procuradores Judiciales 1 y 2, Cortes, Consejo Nacional Electoral, los Fiscales, Jueces de la Republica, Defensor del Pueblo, Contralor Municipal y Departamental, Personero Municipal y los Delegados Departamentales de la Registraduria Nacional del Estado Civil para el Valle del Cauca, seccional de investigaciones especiales de la procuraduría general de la nación.
- 3. Vehículos de propiedad a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, cuerpos oficiales armados (CTI, INPEC).
- 4. Vehículos de emergencia (Ambulancias, Bomberos, Defensa Civil Colombiana y equipos logísticos para atención de rescates y siniestros) con identificación permanente no removible.
- 5. Vehículos de propiedad de empresas legalmente constituidas en servicios de salud para la atención medica personalizada. (Radicado No.



"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

20144000042171, Comunicado Dra, AIDA LUCY OSPINA ARIAS 14 de febrero de 2014).

- 6. Vehículos dotados tecnológicamente, que transporten elementos, equipos y/o herramientas para el mantenimiento de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, internet, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, gas), con identificación permanente no removible.
- 7. Vehículos destinados al control de tráfico, fotodetecciones, fiscalización, mantenimiento, grúas, carros taller y de asistencia técnica, adscritos o acreditados para la operación y apoyo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.
- 8. Vehículos que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental, limite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS ò ESE. De acuerdo a la Ley 361 de 1997 art 5. La excepción aplica única y exclusivamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.
- 9. Vehículos de propiedad de empresas y establecimientos educativos que desarrollen la actividad de transporte privado empresarial y escolar con identificación permanente no removible.
- 10. Vehículos que transporten carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, de conformidad con la Resolución 002505 de 06 de septiembre de 2004, que porten el Acta de Inspección emitido por vigilancia y control sanitario de la Secretaria de Salud Municipal, Certificado de Control de Plagas y Certificado de manipulación de alimentos de los operarios.
- 11. Vehículos de propiedad de medios de comunicación que están dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo, con identificación permanente no removible.
- 12. Vehículos de vigilancia y seguridad privada con identificación permanente no removible, debidamente registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y vehículos de empresas que han creado su Departamento de seguridad según Decreto 356 de 1994 Articulo 17, sin ser necesaria la identificación permanente.
- 13. Vehículos adscritos o acreditados para transportar valores.
- 14. Las carrozas fúnebres.



"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

- 15. Vehículos blindados debidamente legalizados en la LICENCIA DE TRÁNSITO, siempre y cuando el nivel de blindaje inscrito sea igual o superior a 3.
- 16 Los vehículos que acrediten ser de uso de Concejales, Secretario del Concejo Municipal de Santiago de Cali, diputados del Departamento de Valle del Cauca, Secretario de la Asamblea Departamental y Congresistas.
- 17. Los vehículos Propulsados por motores eléctricos.
- 18. Los vehículos que acrediten pertenecer a esquemas de seguridad de personas protegidas por el estado, mediante el Ministerio del Interior y Justicia.
- 19. Vehículos de carga con capacidad mayor o igual a 5 toneladas.

ARTICULO SEGUNDO: Restringir la circulación para los vehículos TIPO BUS, BUSETA Y MICROBÚS, destinados a la prestación del *SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS*, de lunes a domingo entre las 05:00 AM y las 10:00 PM, de acuerdo con, los dos últimos dígito de la placa así:

ENERO -2016
PLACAS TERMINADAS EN

DIAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA	28	29	30	31	01 ENERO	02 ENERO	03 ENERO
PLACAS				0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	4	5	6	7	8	9	10
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	11	12	13	14	15	16	17
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	18	19	20	21	22	23	24
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	25	26	27	28	29	3 0	31
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3



"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

FEBRERO - 2016

PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA	1	2	3	4	5	6	7
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	8	9	10	11	12	13	14
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	15	16	17	18	19	20	21
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	22	23	24	25	26	27	28
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	29						
PLAÇAS	0-1						

MARZO - 2016

PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA	1	1	2	3	4	5	6
PLACAS		2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	7	8	9	10	11	12	13
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	14	15	16	17	18	19	20
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	21	22	23	24	25	26	27
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	28	29	30	31			
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3			

ABRIL -2016

PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA					1	2	3
PLAÇAS					4-5	6-7	8-9
FECHA	4	5	6	7	8	9	10
PLAÇAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	11	12	13	14	15	16	17
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	18	19	20	21	22	23	24
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	25	26	27	28	29	30	
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	







"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

MAYO - 2016

PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA		,					1
PLAÇAS							4-5
FECHA	2	3	4	5	6	7	8
PLAÇAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	9	10	11	12	13	14	15
PLAÇAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	16	17	18	19	20	21	22
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	2 3	24	25	26	27	28	29
PLAÇAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	30	31					
PLAÇAS	2-3	4-5					

JUNIO - 2016

PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA			1	2	3	4	5
PLACAS			6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	6	7	8	9	10	11	12
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	13	14	15	16	17	18	19
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	20	21	22	23	24	25	26
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	27	28	29	30			
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5			

JULIO -2016

PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA					1	2	3
PLACAS					6-7	8-9	0-1
FECHA	4	5	6	7	8	9	10
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	11	12	13	14	15	16	17
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	18	19	20	21	22	23	24
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	25	26	27	28	29	30	31
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7





"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

AGOSTO - 2016

PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA	1	2	3	4	5	6	7
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	8	9	10	11	12	13	14
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	15	16	17	18	19	20	21
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	22	23	24	25	26	27	28
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	29	30	31				
PLACAS	4-5	6-7	8-9				

SEPTIEMBRE - 2016

PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA				1	2	3	4
PLACAS				0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	5	6	7	8	9	10	11
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	12	13	14	15	16	17	18
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	19	20	21	22	23	24	25
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	<i>4</i> -5	6-7	8-9
FECHA	26	27	28	29	30		
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9		

OCTUBRE -2016

PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA						1	2
PLACAS						0-1	2-3
FECHA	3	4	5	6	7	8	9
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	10	11	12	13	14	15	16
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	17	18	19	20	21	22	23
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	24	25	26	27	28	29	30
PLACAS	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	31						
PLACAS	0-1						





"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

NOVIEMBRE – 2016 PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA		1	2	3	4	5	6
PLACAS		2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	7	8	9	10	11	12	13
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7
FECHA	14	15	16	17	18	19	20
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	21	22	23	24	25	26	27
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5
FECHA	28	29	30				
PLACAS	6-7	8-9	0-1				

DICIEMBRE – 2016 PLACAS TERMINADAS EN

DÍAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
FECHA				1	2	3	4
PLACAS				2-3	4-5	6-7	8-9
FECHA	5	6	7	8	9	10	11
PLACAS	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3
FECHA	12	13	14	15	16	17	18
PLACAS	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	<i>4</i> -5	6-7
FECHA	19	20	21	22	23	24	25
PLACAS	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1
FECHA	26	27	28	29	30	31	
PLACAS	2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	2-3	

ARTÍCULO TERCERO: El no acatamiento a lo dispuesto en los anteriores artículos, será sancionado conforme con lo establecido en la Ley 769 de 2002, Artículo 131, literal C), Inciso 14, el cual expresa: "Será sancionado con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "(...) Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado (...)". Código de infracción C14, según la Ley 1383 de 2010 y aquellas que actualmente no se encuentran relacionadas en la Resolución 17777 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Restringir las actividades de recolección y barrido mecánico para vehículos recolectores de residuos sólidos y las paradas momentáneas a los de vehículos de transporte de valores en el horario comprendido entre las 06:30 A.M y las 08:30 A.M y entre las 05:00 P.M y las 07:00 PM, en las siguientes vías arterias principales y secundarias de la ciudad de Santiago de Cali:

Vías Arterias Principales - VAP

Carrera 8 entre la Calle 15 y la Calle 73 (Avenida Ciudad de Cali)





"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

- Carrera 1 entre la portada al Mar y la Calle 70
- Avenida 3 Norte desde la Calle 15 Norte hasta la Calle 70 Norte
- Avenida 1 Norte Avenida 2 Norte desde la portada al Mar hasta la Calle 15 Norte
- Transversal 25 Transversal 29 Carrera 29 entre Calle 26 y Calle 96
- Calle 36 (Autopista Oriental) entre Transversal 29 y Carrera 50; Calle 70 entre Carrera 1 y Carrera 29 (Autopista Oriental) y Calle 70 Norte entre Carrera 1 y Avenida 6 Norte.
- Carrera 100 desde la Calle 11 (Vía a la Buitrera) hasta la Calle 25.
- Calle 5 entre Carrera 1 y Calle 11 (Vía a la Buitrera).
- Carrera 15 entre Calle 5 y Carrera 23 (Autopista Sur).
- Calle 10 Diagonal 23 Carrera 23 (Autopista Sur) entre Calle 5 y Calle 70 (Autopista Sur - Oriental).
- Calle 13 desde la Carrera 1 Hasta la Carrera 105.
- Calle 15N Calle 15 entre Avenida 6 Norte y Diagonal 23 (Autopista Sur);
 Transversal 15 desde Diagonal 23 (Autopista Sur) hasta la Calle 19 y
 Carrera 29 entre Calle 19 y Calle 23.
- Carrera 28D entre Calle 70 y Calle 96; Calle 96 entre Carrera 28D y Carrera 29; Carrera 27 entre Calle 70 y Transversal 29 y Transversal 29 entre Carrera 28 y Calle 26 (Troncal Aguablanca).
- Carrera 18 entre Carrera 15 y Calle 23
- Calle 16 entre Carrera 100 y Carrera 105 y Calle 18 (Avenida Cañasgordas) entre Carrera 105 y Carrera 141.
- Calle 23 entre Avenida 3 Norte y Diagonal 23.
- Calle 25 entre Carrera 8 Carrera 1.
- Autopista Simón Bolívar entre Carrera 50 y Carrera 122.
 Vías Arterias Secundarias VAS
- Avenida 6^a A Norte entre Calle 18 Norte y Calle 36 Norte
- Avenida 4 Norte entre Calle 15 Norte y la Calle 23C Norte
- Calle 23C Norte entre Avenida 3 Norte y Avenida 4 Norte
- Carrera 5 desde la Calle 5 hasta la Calle 73 (Avenida Ciudad de Cali)
- Carrera 10 entre Calle 5 y Calle 25
- Calle 34 Transversal 28D entre Calle 70 (Autopista Oriental) y la Avenida 6 Norte.
- Carrera 39 entre Calle 1 y la Calle 57
- Calle 16 entre Carrera 39 y Carrera 100
- Calle 21 entre Avenida 6 A Norte y Calle 23





"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

- Calle 9 entre Carrera 10 y Carrera 39
- Calle 6 (Avenida Roosevelt) entre Carrera 24 A y Carrera 53 A
- Carrera 80 entre Calle 5 y Calle 25.
- Calle 1 (Avenida Circunvalación) entre Carrera 70 y Carrera 56.
- Carrera 50 entre Calle 5 y Calle 25
- Carrera 56 entre Calle 1 (Avenida Circunvalación) y Calle 25
- Carrera 66 entre Calle 1 (Avenida Circunvalación) y Calle 25
- Carrera 70 entre Calle 1 (Avenida Circunvalación) y Calle 5 y Carrera 70 entre Calle 10 y
- Carrera 83 entre Calle 13 y Calle 25
- Carrera 85C entre Calle 14 y Calle 25
- Carrera 86 entre Calle 13 y Calle 25

PARÀGRAFO PRIMERO: Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales deberán mantener el espacio público frente a sus establecimientos libre de estacionamiento, determinando la zona de seguridad para las actividades correspondientes a los vehículos de valores.

PARÀGRAFO SEGUNDO: El no acatamiento a lo dispuesto en los anteriores artículos, será sancionado conforme con lo establecido en la Ley 769 de 2002, Artículo 131, literal B inciso 19, literal C), Incisos 2 y 3, según sea el caso.

ARTICULO QUINTO: Prohíbase la circulación de los vehículos tipo Moto con parrillero menor de 10 años de edad, en la jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO SEXTO: Prohíbase la circulación de los vehículos tipo Moto con parrillero hombre mayor a 12 años de edad, en la jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

PARAGRAFO: Se exceptúa de la prohibición anterior, a los funcionarios o miembros de los organismos de seguridad del Estado DEBIDAMENTE UNIFORMADOS, Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO SEPTIMO: Prohíbase la circulación de los vehículos tipo Moto sin placas, con las placas ilegibles, no visibles o con el dispositivo para disposición de la placa modificado, en la jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO OCTAVO: Todos los conductores de vehículos tipo Moto deberán cumplir lo ordenado por el Codigo Nacional de Tránsito.



"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL AÑO 2016"

ARTÍCULO NOVENO: Prohíbase la circulación de los vehículos tipo Moto, en el horario comprendido entre la 01:00am y las 05:00am, los días JUEVES, VIERNES, SABADO Y DOMINGO, en la jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO DÈCIMO: El presente Decreto rige a partir del 1 de enero de 2016 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de 21 del año dos mil diez y seis (2016).

RODRIGO GUERRERO VELASCO

Alealde de Santiago de Cali.

Publicado en el Boletín Oficial No. 211 Fecha: Diciem 9

Fecha: Diciem de 31 2013

Alvarez

Duxiliar Administrative

Revisó y Aprobó: Dr. ALBERTO HADAD LEMOS – Secretario de Tránsito y Transporte.
Revisó y Aprobó: Giovanni Cardona Caballero - Profesional Universitario área Jurídica STTM Elaboró: Grupo Jurídico STTM